

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR CINTHYA VONNE SIERRA RANGEL EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y POR OTRA PARTE A [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

. POR "EL INSTITUTO":

- 1). QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 05 DE JUNIO DE 2014, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 135, 142 FRACCIÓN LL, 150 FRACCIÓN L, 151 Y 152 FRACCIÓN X DE DICHA LEY, ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN LL INCISO A, 51 Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.
- 2). QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 05 DE JUNIO DE 2014, LA REPRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS DE "EL INSTITUTO" CORRESPONDEN A LA DIRECTORA GENERAL, LIC. ANA GABRIELA JUÁREZ DURÁN Y QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135, 141, 142 FRACCIÓN LL, 150 FRACCIÓN I Y IV, 151 Y 152 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL, LE OTORGA FACULTADES EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN A LA LIC. CINTHYA VONNE SIERRA RANGEL ; PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PUEDA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A FAVOR DEL INSTITUTO.
- 3). "EL INSTITUTO" MANIFIESTA QUE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, REQUIERE CONTRATAR SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE DIFERENTES ACTIVIDADES, MOTIVO POR EL CUAL, EN ESTE MOMENTO SE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO.
- 4). PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE BOLIVAR NÚMERO 965, COLONIA INDEPENDENCIA DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, C.P. 78339.

I. POR "EL PRESTADOR"

- 1). DECLARA SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE [REDACTED] SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, CÓDIGO POSTAL 78480, CON NÚMERO CELULAR [REDACTED] QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES [REDACTED]

- 3). QUE CUENTA CON EXPERIENCIA SUFICIENTE PARA PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE LE CONTRATAN.
- 2). QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO SE OBLIGA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SON CONFORMES EN SUJETARSE Y OBLIGARSE EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLAÚSULAS

PRIMERA. "EL INSTITUTO" REQUIERE DE MANERA TEMPORAL Y EXTRAORDINARIA QUE "EL PRESTADOR" REALICE LOS SERVICIOS CON LOS RECURSOS MATERIALES Y HERRAMIENTAS PROPIAS CON QUE CUENTA PARA DESARROLLARLOS, CONSISTENTES EN SERVICIOS DE ASESORIA, MISMO QUE SE CELEBRA EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN LO QUE SE REFIERE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS; Y BAJO EL RÉGIMEN FISCAL DE HONORARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

SEGUNDA. "EL INSTITUTO" PAGARÁ AL "PRESTADOR" LA CANTIDAD MENSUAL DE [REDACTED] NOS LA RETENCIÓN CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, MISMA QUE SERÁ PAGADA POR CONCEPTO DE HONORARIOS QUE SE LE HAN CONTRATADO SEGÚN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE; LA CUAL SERÁ PAGADERA EN QUINCENAS VENCIDAS CADA UNA DE [REDACTED] PREVIA LA RETENCIÓN CORRESPONDIENTE, CUYO IMPORTE HA SIDO FIJADO DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN ESTE CONTRATO; POR LO QUE "EL PRESTADOR" NO PODRÁ EXIGIR MAYOR PAGO POR NINGÚN OTRO CONCEPTO.

TERCERA. "EL PRESTADOR" SOLICITA A "EL ORGANISMO" QUE LOS PAGOS QUE COMO CONTRAPRESTACIÓN A SUS SERVICIOS LE HAGA ESTE ÚLTIMO, LE SEAN DEPOSITADOS EN LA CUENTA BANCARIA QUE PARA ESTE EFECTO HA APERTURADO A SU NOMBRE.

CUARTA. EN VIRTUD DE LA TEMPORALIDAD DE LA NECESIDAD DE LOS SERVICIOS QUE SE CONTRATAN, ES PACTO EXPRESO ENTRE LAS PARTES QUE EL PRESENTE CONTRATO TENGA UNA VIGENCIA IMPROPRORROGABLE DEL [REDACTED] AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, QUEDANDO SUJETA EN TODO CASO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL [REDACTED] MOTIVO POR EL CUAL AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA PACTADA EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A DEJAR DE PRESTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS. ASIMISMO, EN CASO DE QUE PREVIAMENTE SE AGOTE DICHO PRESUPUESTO, SE DARÁ POR TERMINADO ESTE.

QUINTA. "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS ACORDADOS ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES QUE REQUIERE EL -SERVICIO CONTRATADO, POR LO QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "EL INSTITUTO"; Y EN CONSECUENCIA, ES PACTO EXPRESO ENTRE LAS PARTES QUE "EL INSTITUTO" ESTÁ FACULTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

SÉXTA. "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS POR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA. ES PACTO EXPRESO ENTRE LAS PARTES QUE "EL INSTITUTO", PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL PRESTADOR" EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) SI "EL PRESTADOR" NO EJECUTA LOS SERVICIOS DE ACUERDO CON LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES ACORDADOS, SUJETÁNDOSE A LA MÁS ESTRICTA RESERVA POR CUANTO A LAS INFORMACIONES QUE RECIBA.
- b) SI "EL PRESTADOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE OBLIGA, POR MÁS DE TRES DÍAS CONTINUOS O DISCONTINUOS EN UN PERIODO DE 30 DÍAS NATURALES.
- c) SI "EL PRESTADOR" NO EJECUTA FIEL Y EFICIENTEMENTE O MODIFICA LOS SERVICIOS QUE "EL INSTITUTO" LE HA CONTRATADO Y QUE ÉSTE NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- d) SI "EL PRESTADOR" NO ENTREGA O EJECUTA LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A "EL ORGANISMO" EN EL PLAZO ESTABLECIDO.
- e) SI "EL PRESTADOR" NO OTORGA LAS FACILIDADES NECESARIAS A "EL INSTITUTO" PARA LA VERIFICACIÓN EN LA EJECUCIÓN Y CALIDAD DE SUS SERVICIOS.
- f) SI "EL PRESTADOR" CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

ÓCTAVA. LAS PARTES SON CONFORMES EN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, POR VOLUNTAD DE ALGUNA DE LAS MISMAS, POR LO QUE EN ESTE CASO DEBERÁ DE MEDIAR AVISO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON 05 DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA EN QUE SE DESEA FINIQUITAR EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ TAMBIÉN CAUSA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL LA ENFERMEDAD PROLONGADA O PERMANENTE DE "EL PRESTADOR", EN SU DEFECTO LA INCAPACIDAD QUE LE IMPIDA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

NOVENA. ESTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO COMPLETO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA CON ANTERIORIDAD A ESTA FECHA, SIN EMBARGO, LA LIQUIDACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS SERVICIOS NO SIGNIFICARÁ LA ACEPTACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO "EL INSTITUTO" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR LOS SERVICIOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS, O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

DÉCIMA. LAS PARTES, EN ALCANCE DE LO ANTERIOR CONVIENEN QUE LLEGADO EL CASO DE QUE SURGIERAN DISCREPANCIAS ENTRE LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL MISMO, PREVALECE LO



ASENTADO EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, EN ESTE SENTIDO, ES PACTO EXPRESO DE LAS PARTES, QUE ESTE CONTRATO NO DA PAUTA U ORIGEN A RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR" DADA LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y QUE EN SU CELEBRACIÓN NO HA HABIDO ERROR, DOLO, LESIÓN NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO, QUE PUDIESE MOTIVAR LA NULIDAD YA SEA ABSOLUTA O RELATIVA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA. LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO CIVIL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL CÓDIGO DE COMERCIO, POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO, EN LO QUE LE SEAN APLICABLES DICHAS DISPOSICIONES.

DÉCIMA SEGUNDA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO TANTO "EL PRESTADOR" RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLE.

L E I D O QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EL DÍA [REDACTED]

POR "EL INSTITUTO"

CINTHYA IVÓNNE SIERRA RANGEL
DIR. DE ADMINISTRACION

POR "EL PRESTADOR"

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"